

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	750	pts.
Provincia...	850	"
Extranjero...	1000	"

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 22)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Hallándose próxima la época de la veda que establece las leyes de Caza y Pesca fluvial, es de mi deber recordar á los Alcaldes los preceptos esenciales que fijan la prohibición y la penalidad por las infracciones, á fin de que éstas se eviten y no haya lugar á que se alegue ignorancia ni se cometan por olvido.

De la caza

El artículo 17 de la Ley de Caza de 1879 prohíbe en absoluto toda clase de caza en la época de reproducción, que es en esta provincia desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo. Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras no pueden cazarse en tiempo alguno, en atención al beneficio que reportan á la Agricultura.

El artículo 18 de la misma Ley prescribe que los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercados, amojonados ó acotados, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstos lo autoricen por escrito.

Artículo 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los días llamados de fortuna.

Artículo 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepción marcada en el artículo 27.

Este artículo autoriza á los dueños de montes, dehesas ó cotos que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, para matarlos por cualquier medio, y

previa licencia escrita de la autoridad local venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del alcalde del término municipal en que radicquen las tierras en que fueron cazados.

Artículo 34. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe en toda España é islas adyacentes la caza con galgo, en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Artículo 36. La veda establecida para la caza menor comprende también á la mayor.

Artículo 44. La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehensión, procediéndose en estas denuncias en conformidad con los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Artículo 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán personalmente á los ocho días de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

De la pesca.

El artículo 45 del Real decreto de 3 de Mayo de 1834 prohíbe pescar envenenando ó infeccionando las aguas en ningún caso, fuera del de ser estancadas y estar enclavadas en tierras cercadas de propiedad particular. Los infractores, además de los daños y costas, pagarán 40 reales por la primera vez, 60 por la segunda y 80 por la tercera.

El artículo 46 prohíbe asimismo pescar con redes ó nasas, cuyas mallastengan menos de una pulgada castellana ó el duodécimo de un pié en cuadro, fuera de los estanques ó lagunas que sean de un solo dueño particular, el cual podrá hacerlo de cualquier modo.

Artículo 47. Desde 1.º de Marzo hasta último de Julio se prohíbe pescar, no siendo con la caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier tiempo del año.

Artículo 48. El modo de proceder de las justicias en materias de caza y pesca será por regla general gubernativo.

Artículo 49. Los procedimientos tendrán lugar: 1.º Por queja de parte agraviada. 2.º Del oficio. 3.º Por denuncia de guarda jurado ó de cual-

quier individuo del Ayuntamiento. 4.º Por denuncia de cualquier vecino, siendo caso de aguas infeccionadas ó de ceños formados fuera de cercado.

Artículo 50. El Alcalde hará comparecer al presunto infractor, y comprobado el hecho exigirá de él la multa, el valor de la cosa y del daño cuando lo haya, dando á estas cantidades el destino que se ha prescrito en el presente decreto.

Artículo 54. Los padres y los tutores son responsables de las infracciones cometidas por sus hijos de menor edad y por los pupilos.

Para el más exacto cumplimiento de estos preceptos excito el celo de los alcaldes, guardia civil y demás agentes de mi autoridad, encargándoles que persigan con todo rigor á los infractores.

Oviedo 20 de Febrero de 1909.— El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 631.

Pesas y medidas.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 y de conformidad con lo prevenido en la Circular de este Gobierno civil de 15 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 16 del mismo mes, he acordado que el día 8 del próximo Marzo empiece la comprobación periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar en el partido judicial de Avilés, señalando el plazo desde dicho día hasta el día 13 del propio mes para que se verifique esta comprobación en la cabeza de partido y en los días siguientes se proseguirá en los demás pueblos del partido á los que se trasladará al efecto el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante.

Encargo á los señores Alcaldes den la debida publicidad á esta Circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento para evitarles las correcciones que se aplicarán á los comerciantes é industriales que no presenten á la contrastación todo el material de pesar y medir del sistema métrico-decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos establecimientos ó tráfico, pues sin el requisito de la contrastación son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Oviedo 22 de Febrero de 1909.— El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 643

MINAS

Habiendo sido liberada por su dueño D. Leoncio de Ibarregiengoitia a concesión minera de hulla nombrada «Riqueza del Porvenir», número 10.039, de 12 hectáreas, sita en término municipal de Siero, he resuelto anular la caducidad de dicha concesión, decretada en 3 de Octubre último, y restablecer en su derecho al concesionario, de conformidad á lo prevenido en el art. 97 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Oviedo 19 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 619

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Sanidad Militar

Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 16 de Enero último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cuatro plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de referencia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Diario oficial del Ministerio de la Guerra hasta el veinte de Agosto próximo venidero, á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, constan en el Reglamento y programa aprobados por Real orden de 1.º de Septiembre de 1903 y publicados en la «Colección Legislativa del Ejército», apéndice número tres.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio central de Medicamentos de esta Corte, calle del Amaniel, número 36, el día primero de Septiembre próximo, á las diez de la mañana.

Madrid 18 de Febrero de 1909.—El Jefe de la Sección, Pedro Altayo.

R. al núm. 648

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

Año de 1909

RELACION nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio actual y distribución entre los mismos del déficit que resulta
Continuación

Núm. de orden	NOMBRES	Base de población.	Clase de la patente	Cuota del Tesoro		Recargo municipal		Total		6 por 100 de cobranza		Total		20 por 100 transitorio		Total general	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
	CANGAS DE TINEO																
1	D. José G. del Valle y Blanco			26	25	4	20	30	45	1	83	32	28	5	25	37	53
2	Victoriano Lopez y Llano			26	25	4	20	30	45	1	83	32	28	5	25	37	53
3	José Gomez L. Braña			26	25	4	20	30	45	1	83	32	28	5	25	37	53
4	Manuel Gomez Gomez			26	25	4	20	30	45	1	83	32	28	5	25	37	53
	Importan las patentes expedidas			105		16	80	121	80	7	32	129	12	21		150	12
	Recaudado en el año anterior.			176	40	28	22	204	62	12	29	216	91	35	28	252	19
	Déficit á repartir			71	40	11	42	82	82	4	97	87	79	14	28	102	07
	CABRANES																
1	D. Julio Rodriguez Fontan	Décima	Tercera	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4		28	59
	Recaudado el año anterior.			52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
	Déficit á repartir			32	50	5	20	37	70	2	26	39	96	6	50	46	46
	LAGREO																
1	D. Constantino Suárez	Novena	Segunda	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
2	Fernando del Valle	Id	Id	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
3	Severino Castaño	Id	Id	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
4	José Maria Suarez	Id	Tercera	26	25	4	20	30	45	1	82	32	27	5	25	37	52
5	Ramón García Argüelles	Id	Id	26	25	4	20	30	45	1	82	32	27	5	25	37	52
6	Gumersindo del Valle	Id	Id	26	25	4	20	30	45	1	82	32	27	5	25	37	52
7	Hipólito Alvarez	Id	Id	26	25	4	20	30	45	1	82	32	27	5	25	37	52
8	Alfredo G. Pumariño	Id	Segunda,	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
	Importan las patentes expedidas			315		50	40	365	40	21	88	387	28	63		450	28
	Recaudado el año anterior			367	50	58	80	426	30	25	54	451	84	73	50	525	34
	Déficit á repartir			52	50	8	40	60	90	3	66	64	56	10	50	75	06
	MUROS																
1	D. Filiberto Díaz del Riego	Novena.	Segunda,	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
	Recaudado el año anterior.			52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
	Déficit á repartir																
	LENA																
1	D. Carlos Prendes Pérez	Novena	Segunda.	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
2	Alfredo Valdés de Miranda	Id	Id	52	50	8	40	60	90	3	66	64	55	10	50	75	05
3	Manuel del Campo Díaz	Id	Tercera.	26	25	4	20	30	45	1	82	32	28	5	25	37	53
4	Carlos Lopez Alonso	Id	Id	26	25	4	20	30	45	1	82	32	27	5	25	37	52
	Importan las patentes expedidas			157	50	25	20	182	70	10	95	193	65	31	50	225	15
	Recaudado el año anterior			224		35	84	259	84	15	60	275	44	44	80	320	24
	Déficit á repartir con inclusión del 5 por 100 en que fué aumentada la cuota en el año anterior			77	70	12	43	90	13	5	41	95	54	15	54	111	08
	CARAVIA																
1	D. José Fuentes Suardiaz	Décima	Tercera.	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4		28	59
	Recaudado en el año anterior.			52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
	Déficit á repartir			32	50	5	20	37	70	2	26	39	96	6	50	46	46
	VALDES																
1	D. Faustino Sanchez Allende Valledor	Décima	Primera	73	50	11	76	85	26	5	12	90	38	14	70	105	08
2	Justo Fernandez Fernandez	Id	Tercera.	21		3	36	24	36	1	46	25	82	4	20	30	02
3	Esteban Perez del Rio	Id	Segunda.	42		6	72	48	72	2	92	51	64	8	40	60	04
4	Jesús Villa Suarez	Id	Id	42		6	72	48	72	2	92	51	64	8	40	60	04
5	Ceferino Rodriguez Fernandez	Octava	Cuarta	42		6	72	48	72	2	92	51	64	8	40	60	04
6	Manuel Anciola Rodriguez	Id	Id	42		6	72	48	72	2	92	51	64	8	40	60	04
7	Leopoldo Segarra Ferrero	Id	Id	42		6	72	48	72	2	92	51	64	8	40	60	04
8	Francisco G. Cernuda Fernandez	Id	Id	42		6	72	48	72	2	92	51	64	8	40	60	04
	Importan las patentes expedidas			346	50	54	44	401	94	24	10	426	04	69	30	795	34
	Recaudado el año anterior			378		60	48	438	48	26	31	464	79	119	60	584	39
	Déficit á repartir			31	50	5	04	36	54	2	21	38	75	50	30	89	05
	AMIEVA																
1	D. Andrés Alonso Reyero	Novena	Segunda.	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
	Recaudado el año anterior			52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
	Déficit á repartir																

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA--MINAS.

RELACION de las concesiones mineras caducadas en esta fecha, por no haber satisfecho los interesados durante más de un año el importe del cánon de superficie.

Concesiones	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Esperanza	16140	Hierro	20	Morcin	D. Dámaso García Prendes	Gijón
Celi	16712	Id	24	Id	Isidoro Fernández	Oviedo
Inés	16714	Id	20	Id	Idem	Id
Complemento á Catalina	16824	Id	106	Cudillero	Luis Ariño Paris	Gijón
Pepin	16253	Id	30	Siero	Miguel Estrada Nora	Luarca
Florinda	16778	Cobre	12	Llanes	José María Blanco	Oviedo
San Nicolás	16428	Plomo	27	Peñamellera alta	José de Sagarmínaga	
Merodio	16839	Hierro	25	Peñamellera baja	Antonio Ruiz de Velasco	Bilbao
No te vieron	14626	Id	12	Cabrales	José Cué Estrada	Oviedo

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los concesionarios á los efectos del art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Oviedo 19 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 620

Administración principal de Correos de Oviedo.

Debiendo sacarse á licitación pública el servicio de conducción de la correspondencia entre esta Administración principal y la estación del ferrocarril Vasco Asturiano, bajo el tipo de subasta de mil quinientas pesetas anuales, se advierte al público que hasta el día dieciocho de Marzo próximo se admiten proposiciones, de diez á trece, en esta oficina en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Oviedo 20 de Febrero de 1909.—El Administrador principal, Miguel de Vilches.

R. al núm. 647

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Proaza

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes por territorial é industrial que tienen derecho á ser electores para Compromisarios, la cual se forma en virtud de lo prevenido en el art. 25 de la Ley electoral y se publica en cumplimiento del mismo.

Concejales

- D. Pedro Alvarez Tuñón
- Ricardo Viejo Santamaría
- Valentín Lopez Alvarez
- Vicente Alonso García
- Manuel Bernardo Gonzalez
- Emilio Fernandez García
- Ramón Fernandez Gonzalez
- Ceferino García Quirós
- Natalio Nieto de la Fuente

Contribuyentes

- D. José Rodriguez Suarez
- Eliás Alonso Torre
- Gonzalo Valledor y Ron
- Eduardo García Camarino
- José Ramón Alonso Torre
- Manuel García Aciera
- Jenaro García Fernandez
- Lúcas Fernandez Alvarez
- José Alvarez Vallina
- Francisco Alvarez Tuñón
- Bernardo Fernandez Alvarez

- Juan Manuel Argüelles Fuente
- José Fernandez Vara
- Francisco Aciera Nava
- Evaristo Fidalgo Cienfuegos
- Pedro Alvarez Cuesta
- Vicente García Cachero
- José Gonzalez Tuñón
- Vicente García Cuandía
- Manuel Alvarez Bernardo
- José Alvarez Cienfuegos
- Antonio Alonso Serandi
- Pedro Cuesta Alvarez
- Pedro Vazquez Tuliman
- Francisco García Tamés
- Pedro García Tamés
- Jacinto Alvarez Alvarez
- José Alonso Fernandez
- Bernardo Tuñón García
- Joaquín Tuñón y Martinez
- Francisco Fernandez
- Juan Alvarez Argüelles
- Manuel Fernandez Alvarez
- José Fernandez Alonso
- Francisco García y García
- Claudio Fernandez Alvarez
- Braulio Rodriguez Menendez
- Manuel Alvarez Tuñón
- Rodrigo G. Rivera Argüelles
- Nicolás G. Rivera Argüelles
- Juan Fernandez Alvarez
- Ramón Gonzalez Fasico
- Ramón Gonzalez Fernandez
- Juan Fidalgo

Proaza 14 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pedro Alvarez

R. al núm. 640

Alcaldía de Llanes

EDICTO

Habiendo sido indultados de la nota de prófugos, con arreglo al Real decreto de 6 de Junio de 1906, los mozos que se expresan á continuación, la Comisión mixta, en sesión de 14 de Diciembre último, acordó ordenar á este Ayuntamiento proceda, previos los trámites y citaciones reglamentarias, á la clasificación de los mismos, en la época que la Ley señala para el juicio de exenciones del reemplazo actual de 1909.

En tal virtud, al mismo tiempo que por papeletas, se les cita par medio del presente edicto, para que el día once del próximo mes de Marzo y hora de las tres de su tarde, comparezcan ante este Ayuntamiento á exponer lo que tengan por conveniente, advirtiéndoles que de no comparecer en el día

y hora señalados, les pararán los perjuicios consiguientes.

Relación de mozos que se citan

Reemplazo de 1903

- Julián Sordo Lamadrid, de Vi-diago.
- Faustino Francisco Noriega Junco, de Parres.
- José Ramón Rodriguez Gonzalez, de Lledías.
- Francisco Huergo Pelaez, de Rio-caliente.
- Francisco F. Fuentes Bustillo, de Parres.
- Mauricio Rivera Diaz, de Riego.
- Rogelio Jesús Gutierrez Sordo, de Cué.
- José Antonio Cabrales Robledo, de Belmonte.
- Pedro José Turanzas Vega, de Rio-caliente.
- Francisco Mendoza Vega, de Santa Eulalia.
- Lorenzo Muñiz Noriega, de Riego.
- Eustaquio S. Sordo Pandal, de Porrúa.
- Francisco M. Sordo y Sordo, de idem.

Idem de 1904

- Antonio Villa Gutierrez, de Villa-hormes.
- Manuel G. Diaz de Rivera Romano, de Llanes.
- Francisco Ramón Estrada Vega, de Santa Eulalia.
- Tomás R. P. Barro Collado, de Naves.
- Fernando Robledo Noriega, de Nueva.
- José Sobrino Gutierrez, de Porrúa.
- Nicolás Fernandez Alvarez, de Llanes.
- José Gavito Villar, de Poó.

Idem de 1905

- José Antonio Suarez García, de Llanes.
 - Cecilio Teodoro Cabrales Robledo, de Belmonte.
 - Isidro Gabriel Valle Gutierrez, de Doradiello.
- Consistoriales de Llanes á 18 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Juan Romano.

R. al núm. 633.

Alcaldía de Miranda

Lista definitiva de los Sres. Concejales y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que ha sido formada con arreglo á lo dispuesto en la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para el nombramiento de compromisarios para Senadores.

Concejales

- D. Emilio Alonso Feito
- Braulio Menendez Suarez
- Manuel Gonzalez Pardo
- Juan Cachero Oso
- Antonio García
- José Menendez Cano
- Francisco Alvarez
- Valentin Alvarez Alvarez
- Celestino Arango Mata
- Ramón Alvarez Valle
- Manuel Gonzalez Lopez
- Antonio Alva Fernandez
- Antonio Fernandez Malleja
- Pedro Menendez Perez
- José Hévia

Contribuyentes

- D. Antonio Vigil Alvarez
- Zoilo Tuñón Palacio
- Ignacio Sanchez Fernandez
- Vicente García Alvarez
- José Pumarada Gonzalez
- Luis García Arango
- Francisco Alvarez Fernandez
- Andrés Lopez Lopez
- Juan Menendez Tronco
- José Antonio Begega Florez
- Antonio Gonzalez García
- Diego Alvarez Diaz
- Manuel Rodriguez
- Manuel Prieto Alvarez
- Joaquin García Velasco
- Serafin Florez Rivero
- Fernando Gonzalez Pelaez
- Fernando Alvarez Fernandez
- Pedro Perez Begega
- Francisco Alvarez Alvarez
- José Menendez Ramirez
- Eusebio Murillo Baranguan
- José María Gonzalez Rio
- Antonio Alvarez Cuervo
- Pedro García Mendiola
- Celestino García
- Joaquin Valdés García
- Bonifacio Alvarez Fernandez
- Dámaso Perez
- Ramón Gonzalez Perez
- Aniceto Gonzalez Rio
- Antonio Alvarez Fernandez
- José Alba Puente

Celedonio Alvarez
Antonio Ciganía
Raimundo Fernandez
José Gonzalez Gonzalez
José Lopez Fernandez
José Bergara Alba
Manuel Peliz Marrón
Juan Cuervo Rodriguez
Indalecio Ozores
José Alba Fernandez
Francisco García Menendez
Benito García Alvarez
Hilario Fernandez Malleza
Antonio Argüelles Gonzalez
Baldomero García Ramirez
Anastasio Feito García
José Villamil Gutierrez
Agustin Alvarez Díaz
Antonio Lopez Fernandez
Daniel Fernandez Lorences
José Miranda Platas
Basilio Fidalgo Parrondo
José Alvarez Dominguez
Manuel Pelaez y Pelaez
Manuel Arnaldo Rey
Pedro Arnaldo Rey

Pedro Alvarez Marrón
Belmonte 1.º de Febrero de 1909.
—El Alcalde, Emilio Alonso.

R. al núm. 638

Alcaldía de Las Regueras

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, con derecho electoral para compromisarios en la elección de Senadores, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Celestino González Valdés

Una vacante
José Valdés Alvarez
Estanislao González San Julián
José Alvarez Fernandez
Bernardo Alvarez Blanco
Gumersindo Alvarez González
Ramón Alonso Fernandez
Cándido Vega Martinez
Agustin Alvarez Suarez
José Alvarez Alonso
Sabas González Fernandez

Contribuyentes

D. Manuel González García

Santiago García González
Patricio González Graiño
José García Valdés
Juan González Granda
Manuel Muñoz Suarez
Ángel Suarez García
Bonifacio Suarez González
Manuel Suarez Suarez
José Suarez García
Anselmo Suarez Suarez
Manuel Valdés Alvarez
Antonio Vega Colado
Juan Vega Alvarez
Francisco Vega Fidalgo
León Alonso Tamargo
Manuel Suarez Marinas
Pablo Armada Heredia
Emilio Alvarez García
Rafael Alonso Quiñones
Antonio Bernaldo de Quirós
Ramón González Tamargo
Jaime Menendez González
Manuel Marinas Fernandez
Anselmo Marinas Suarez
Valentin Suarez Tamargo
José Suarez Granda
Felipe Tamargo Alonso
Manuel Tamargo Aréces

Jesús Valles Neira
Celestino Valdés Cañedo
Ramón Alvarez Gutierrez
José Florez Suarez
Manuel Fernandez Suarez
José Suarez García
Carlos Suarez González
José Tamargo Suarez
Manuel Tamargo Menendez
José Tamargo Cuervo
Ramón Alvarez García
Vicente Diaz Valdés
Ramón Fidalgo Rodriguez
Ramón García Fidalgo
Celestino Suarez Rodriguez
Carlos Tamargo Suarez
Ramón Flórez Sanchez
José Flórez García
Vicente Suarez Tamargo
Las Regueras, Enero 30 de 1909.—
El Alcalde, Celestino Gonzalez.

R. al núm. 636

Alcaldía de Cangas de Tineo

A instancia de la madre del mozo Angel Lopez Fernandez, del pueblo de Monasterio de Hermo, alistado para el reemplazo de este año, se instruye expediente de ausencia de su otro hijo Antonio Lopez Fernandez, alto, delgado, rubio, ojos cardosos, con un lunar en la cara.

Lo que se hace público a los efectos del art. 69 del Reglamento.

Cangas de Tineo 12 de Febrero de 1909.—El Alcalde accidental, Joaquin Rodriguez.

R. al núm. 624

Alcaldía de Covarrubias

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento del distrito de Covarrubias (Burgos) el mozo Antolin Saiz Alonso, hijo de Guillermo y Lucila, é ignorándose el paradero tanto del mozo como el de sus padres, de los que se tiene noticia se hallan en la provincia de Oviedo, se le cita por medio del presente para que concurra a la Sala Consistorial de este Municipio al acto del sorte el día 7 de Marzo, a la clasificación y declaración de soldados, a las ocho de la mañana.

Covarrubias 15 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Natalio Mateos Barrantes

R. al núm. 637

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Hallándose terminado el proyecto de repartimiento vecinal de Consumos de este concejo para regir en el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de admitir reclamaciones.

Se advierte que dichos días empezarán a contarse al siguiente de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y que al octavo de los mismos se reunirá a las once horas en estas Consistoriales la Junta repartidora para resolver las reclamaciones presentadas y que se formulen en el acto.

Villanueva de Oscos y Febrero 17 de 1909.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 626

Alcaldía de Tapia

ANUNCIO

D. Celedonio Berdiales Lopez primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que de diez a diez y media del duodécimo día, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habrá de celebrarse en el salón de sesiones de esta Casa consistorial, por el sistema de pujas a la llana y a venta libre, otra segunda subasta de los derechos sobre todas las especies ó artículos de consumo que contiene la tarifa primera del Reglamento vigente, á excepción del trigo y sus harinas, ó sea sobre carnes vacunas, lanas ó cabrias y de cerda frescas, en cecina ó saladas; aceites de todas clases y petróleo, vinos de todas clases, vinagre, sidra, cerveza y chacolí, jabón duro y blando, arroz, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras, sal común, con más los aguardientes, alcoholes y licores que se consuman en el concejo, admitiéndose licitaciones que cubran las dos terceras partes del tipo total de la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día dos de Octubre del año último, que era de 29.579,06 pesetas, importante, por consiguiente, 19.719,37 pesetas.

Si la segunda subasta se intentara sin éxito, como resultó la primera por falta de licitadores, desde las diez y media a las once del aludido día tendrá lugar otra en el mismo local, también por pujas a la llana y contraída a los derechos sobre las carnes vacunas, lanas ó cabrias y de cerda frescas, vinos de todas clases, aceites de todas clases y petróleo, vinagre, sidra, cerveza y chacolí, jabón duro y blando, aguardientes, alcoholes y licores, pudiendo igualmente hacerse licitaciones por las dos terceras partes del cupo total de los mencionados artículos, cuyo cupo asciende a 13.388 pesetas 90 céntimos, que con la rebaja correspondiente queda reducido a 8.925 pesetas 94 céntimos.

En uno ú otro caso el remate durará desde primero de Enero hasta treinta y uno de Diciembre ambos inclusivos de mil novecientos nueve.

El rematante cobrará los derechos del Tesoro y recargo transitorio con arreglo a la tarifa por los alcoholes, aguardientes y licores, y además veinte pesetas por hectólitro por recargo municipal, sea cualquiera su graduación, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de alcoholes.

Para poder licitar deberá acreditarse haber hecho en las cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del presupuesto total que se pretenda subastar, exhibiendo el que desee tomar parte en la subasta la cédula personal y carta de pago.

También podrá consignarse el depósito previo en poder de la Junta para hacer proposiciones.

La fianza definitiva que ha de prestar el arrendatario para responder del remate ha de ser en metálico, papel moneda ó valores del Estado á precio de cotización, y por el importe de la cuarta parte del precio anual en que

fuese adjudicado, cuya cantidad ingresará en la Depositaria municipal con el caracter expresado ocho días antes de dar posesión al rematante.

El rematante pagará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tapia 16 de Enero de 1909.—Celedonio Berdiales.

R. al núm. 635

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Popular Ovetense

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir un dividendo de 15 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1908.

Se abrirá el pago en las oficinas de la Sociedad, Paraiso, 13, desde el día 1.º del próximo Marzo, contra cupón número 8, descontándose los impuestos de utilidades y timbre.

Oviedo 19 de Febrero de 1909.—El Presidente, P. Herrero.

Esta Sociedad convoca á Junta general de Accionistas, que tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, á las once, en el domicilio de la Sociedad, Paraiso, 13, con objeto de examinar y, en su caso aprobar la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1908.

Para tener derecho de asistencia, deberán los señores Accionistas presentar cinco acciones por lo menos, en el acto de la Junta, ó un resguardo que acredite tenerlas depositadas en cualquier establecimiento de crédito, pudiendo los ausentes hacerse representar por otro socio, dando cuenta por escrito al Presidente.

Oviedo 19 de Febrero de 1909.—El Presidente, P. Herrero.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Pérdida

Se ha extraviado un perro de caza hace ocho días como de un año de edad, color blanco y naranja, atiendo por Tiro; se ruega á la persona que lo haya encontrado lo entregue calle de Uría, 24, donde se le gratificará si así lo desea.

TAPIA

En la noche del día 12 del actual se le ha extraviado á D. Antonio Lopez y Lopez, vecino de esta villa, un macho pardo oscuro, mohino, de 6 y media cuartas de alzada, herrado de las cuatro patas, con cabezada y con dos rozaduras blancas en los costillares.

Lo que se hace público para en caso de ser habido se entregue al interesado, quien abonará los gastos de manutención y gratificará.

Tapia 15 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Celedonio Berdiales.